

DIRECTIVAS

DIRECTIVA DE EJECUCIÓN 2014/19/UE DE LA COMISIÓN
de 6 de febrero de 2014

por la que se modifica el anexo I de la Directiva 2000/29/CE del Consejo, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 14, párrafo segundo, letra d),

Considerando lo siguiente:

- (1) De la información facilitada por los Estados miembros se desprende que *Diabrotica virgifera virgifera* Le Conte ya se ha propagado y establecido en gran parte del territorio de la Unión. A partir de una evaluación de impacto llevada a cabo por la Comisión Europea, se llegó a la conclusión de que no existen medidas factibles para su erradicación o para evitar de manera efectiva que siga propagándose.
- (2) Además, existen métodos de control eficaces y sostenibles capaces de minimizar el impacto de este organismo en el rendimiento del maíz, en particular la aplicación de un régimen de rotación de cultivos.
- (3) Por tanto, no deben seguir aplicándose medidas de protección contra *Diabrotica virgifera virgifera* Le Conte de conformidad con la Directiva 2000/29/CE. Por consiguiente, dicho organismo no debe continuar figurando como organismo nocivo en dicha Directiva.
- (4) Procede, por tanto, modificar el anexo I de la Directiva 2000/29/CE en consecuencia.
- (5) Las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité Fitosanitario Permanente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

El anexo I de la Directiva 2000/29/CE queda modificado con arreglo al anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el 31 de mayo de 2014, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Aplicarán dichas disposiciones a partir del 1 de junio de 2014.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Artículo 3

La presente Directiva entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 6 de febrero de 2014.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

⁽¹⁾ DO L 169 de 10.7.2000, p. 1.

ANEXO

El anexo I de la Directiva 2000/29/CE queda modificado como sigue:

En la parte A, sección II, letra a), se suprime el punto 0.1.
